



**JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.
-SECCIÓN SEGUNDA -**

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Acción: Tutela
Expediente No.: 11001-33-35-008-**2022-00462-00**
Accionante: **Yanneth Moyano García**
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – Bogotá –
Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público -SDH
Asunto: Admite

La señora Yanneth Moyano García, quien actúa en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público de Bogotá, por considerar que han sido vulnerados sus derechos fundamentales de **acceso a la carrera administrativa por meritocracia, igualdad y debido proceso**.

Lo anterior por cuanto, según relata, a través de Acuerdo No. 20211000000026 de 14 de enero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso mixto (ascenso y abierto) de méritos para proveer un empleo vacante perteneciente al sistema general de carrera administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, identificado con OPEC 137083 de la Oficina General de Fiscalización de la Entidad.

Concurso de méritos identificado como “Convocatoria No. 1485 de 2020 – Secretaría Distrital de Hacienda, dentro del proceso “Distrito 4”.

Manifiesta que luego de superar las etapas de verificación de requisitos mínimos, competencias básicas y funcionales, competencias comportamentales y valoración de antecedentes, obtuvo un puntaje de 62.83.

Afirma que la CNSC elaboró lista de elegibles en la que ocupa el segundo lugar a través de Resolución No. 4672 de 09 de noviembre de 2021.

Refiere que en el año 2021 haciendo uso de la lista de elegibles la Secretaría Distrital de Hacienda nombró y posesionó a la persona que ocupó el primer lugar dentro de la lista de elegibles para el empleo ofertado, razón por la cual actualmente ocupa la primera posición en la lista.

Señala que de acuerdo con el reporte de vacantes publicado por la Secretaria de Hacienda con corte a septiembre de 2022, es decir, con posterioridad al concurso, surgieron 2 vacantes con denominación Profesional Especializado Código 222,

Grado 21, identificados con OPEC 137083 en la Oficina General de Fiscalización, es decir, empleos idénticos a aquel ofertado en la convocatoria No. 1485.

Destaca que dichos empleos no fueron ofertados en la convocatoria, sin embargo con posterioridad al concurso y en la actualidad se encuentran en vacancia definitiva, motivo por el cual la Secretaría Distrital de Hacienda decidió nombrar en la modalidad de encargo a los señores Oscar Sáenz Castro y Ana Celmira Guerra Martínez en dichos empleos.

Puntualiza que en el mes de febrero del año en curso, acorde con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, requirió a la Secretaría Distrital de Hacienda agotar la lista de elegibles adoptada mediante Resolución No. 4672 de 09 de noviembre de 2021 y, en consecuencia, al encontrarse en primer lugar en la lista, se procediera a su nombramiento en periodo de prueba en alguna de las dos vacantes provistas mediante encargo.

Indica que en aras de atender su solicitud la Secretaria Distrital de Hacienda en fecha 08 de abril de 2022 remitió a la CNSC solicitud de autorización de lista para proveer las vacantes de cargos idénticos o “mismos empleos” surgidos con posterioridad a la convocatoria a concurso de méritos, la cual reitero el 19 de mayo de 2022.

Adujo que debido a la falta de respuesta de la CNSC, el 21 de octubre de 2022 presentó una petición a dicha entidad en la que solicitó autorizar a la Secretaría Distrital de Hacienda hacer uso de la lista de elegibles dentro del proceso de selección No. 1485 de 2020, para proveer las vacantes definitivas no convocadas en dicho concurso de méritos, en especial la del cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, OPEC 137083, conformada en Resolución No. 4672 de 09 de noviembre de 2021.

Sostiene que el 29 de noviembre de 2022, la CNSC dio respuesta a su solicitud, en la cual afirmó que de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo 0165 de 2020, numeral 15, artículo 2, las listas de elegibles conformadas para proveer empleos ofertados en calidad de ascenso, después de la provisión efectiva del empleo para el cual se conformó no podían ser utilizadas para la provisión de nuevas vacantes, y la única posibilidad de hacer uso de la lista de elegibles era la provisión efectiva del empleo para el cual se conformó, en el caso de darse las causales de retiro previstas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Manifiesta entonces que la posición asumida por la CNSC es lesiva para sus derechos fundamentales pues desconoce el contenido del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019.

Asegura entonces que, dicha noma vigente en el momento en que se expidió el acuerdo mediante el cual se efectuó la convocatoria al concurso, y cuando se expidió la resolución que conformó lista de elegibles, contempla que la lista de elegibles debe ser usada no solo para proveer las vacantes para las cuales se

efectuó el concurso sino para otras definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso.

Arguye que la CNSC no solo desconoció el contenido expreso de dicho artículo, sino su criterio unificado de 20 de enero de 2020, según el cual las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integran la OPEC de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los mismos empleos.

Advierte que acorde con la jurisprudencia constitucional no cabe duda que, de conformidad con el orden establecido en la lista de elegibles contenida en Resolución No. 4672 de 09 de noviembre de 2021, tiene derecho a ser nombrada en periodo de prueba en uno de los dos cargos en vacancia definitiva de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, OPEC 137083 que surgieron con posterioridad a la convocatoria de concurso de méritos.

En ese orden de ideas, concluyó que i) para el 14 de enero de 2021, fecha en que se expidió el acuerdo que convocó a concurso de méritos ya se había expedido la Ley 1960 de 2019, y su vigencia es incuestionable a la fecha en que se adoptó lista de elegibles; ii) que a la fecha de presentar el amparo constitucional la lista se encuentra vigente comoquiera que vence hasta el 08 de noviembre de 2023; iii) que conforme con la Resolución 4672 de 09 de noviembre de 2021, ella es la siguiente en orden luego de haberse producido el nombramiento de la vacante convocada; iv) los cargos en los que requiere ser nombrada se encuentran en vacancia definitiva y provistos en la modalidad de encargo; v) los cargos en los que requiere ser nombrada tienen la misma denominación, grado, código, propósitos, funciones y asignación básica que el que fue inicialmente ofertado; vi) que la CSNC pasó por alto el contenido del artículo 6° de la Ley 1960 de 2019 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, pues el legislador al redactar dicha disposición no hizo distinción de ninguna clase.

De otro lado, teniendo en cuenta los hechos y el material probatorio aportado en la acción de tutela de la referencia, el Despacho encuentra necesario vincular de manera oficiosa al presente trámite en calidad de terceros con interés a los señores **Oscar Sáenz Castro y Ana Celmira Guerra Martínez**, quienes actualmente se encuentran ocupando en modalidad encargo los empleos vacantes dentro de la Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público denominados Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, OPEC 137083, y para efectos de su notificación se dispondrá ordenar a la Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público, que envíe copia del presente proveído y los anexos respectivos, a la dirección electrónica institucional de aquellos, y allegue las constancias respectivas.

Así las cosas, por reunir los requisitos legales, se admitirá la acción de tutela incoada y en consecuencia se ordena:

1. **Admitir** la acción de tutela presentada por la señora Yanneth Moyano García, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y Bogotá - Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público.
2. **Notificar** personalmente al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Alcaldesa Mayor de Bogotá y al Secretario de Hacienda y Crédito Público de Bogotá, o quienes hagan sus veces, de la acción de tutela presentada por la señora Yanneth Moyano García.
3. **Ordenar** a las entidades accionadas que en el término de dos (02) días, a partir de la notificación de este proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y aporten los documentos, comunicaciones e informes que considere necesarios, que permitan esclarecer los hechos de la tutela, so pena de dar cumplimiento al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

De manera especial la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público deberán informar lo siguiente:

- Los actos administrativos que rigen el Proceso de Selección No. 1485 de 2020 (modalidad ascenso) – dentro de la Convocatoria Distrito Capital IV – Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020.
- La etapa en la cual se encuentra dicha convocatoria con respecto al empleo identificado con la OPEC No. 137083, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21.
- Fecha de vencimiento de la lista de elegibles para proveer el citado cargo.
- Las vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, que se encuentran ubicadas en la Secretaría Distrital de Hacienda y que fueron ofertadas en el Proceso de Selección – Convocatoria 1485 de 2022 – Secretaría Distrital de Hacienda – Distrito Capital IV.
- Las vacantes que surgieron con posterioridad al mencionado concurso; cuáles corresponden a cargos no ofertados y si las mismas fueron reportadas a la CNSC.
- Las vacantes definitivas en cargos equivalentes al precitado cargo.
- Informar la forma en la cual dichas vacantes se encuentran provistas.

- Cuántos nombramientos se han efectuado para el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, en virtud de la lista de elegibles proferida dentro de la convocatoria.
 - Conceptos emitidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Ley 1960 de 2019.
 - Copia del Acuerdo No. 0165 de 2020, y todos aquellos conceptos emitidos en relación con el uso de lista para empleos no convocados en modalidad de ascenso.
4. **Requerir** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público, para que de **manera inmediata**, se sirvan publicar en sus respectivas páginas web y en especial en la sección de Acciones Constitucionales de la precitada Convocatoria, el escrito de tutela con sus anexos, y el auto admisorio de la misma, con la finalidad de dar a conocer la existencia y trámite a los terceros con interés legítimo en el Proceso de Selección – Convocatoria No. 1485 de 2020 – Secretaría Distrital de Hacienda – Distrito Capital IV, en especial para el cargo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, OPEC No. 137083.

Las mencionadas entidades deberán aportar al expediente las constancias que acreditan el cumplimiento de las publicaciones solicitadas

5. **Vincular** de manera oficiosa al trámite en **calidad de terceros con interés legítimo** a los señores **Oscar Sáenz Castro y Ana Celmira Guerra Martínez**, quienes actualmente se encuentran ocupando en modalidad encargo los empleos vacantes dentro de la Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público denominados Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, OPEC 137083, con el fin de que dentro del término del día (1) siguiente a su notificación puedan intervenir en el trámite si a bien lo tienen.
6. Notificar personalmente a los señores **Oscar Sáenz Castro y Ana Celmira Guerra Martínez**, para lo cual se ordena a la Secretaría Distrital de Hacienda y Crédito Público, que envíe copia del presente proveído y los anexos respectivos, a la dirección electrónica institucional de aquellos, y allegue las constancias respectivas.
7. **Notificar** a la accionante por el medio más expedito y eficaz, el contenido del presente proveído.
8. **Incorporar** con el valor probatorio que en derecho corresponda, los documentos allegados por la parte actora.

Por último, se precisa que los memoriales allegados dentro del trámite del presente proceso deben ser remitidos a este Juzgado a través de la cuenta de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
Olga Ximena González Melo
Juez

F.P

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **07 de diciembre de 2022** a las 08:00 a.m.

Clemencia Giraldo Orrego
Secretaria

Firmado Por:

Olga Ximena Gonzalez Melo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68baf55a0d22a73294fff6ad59aea3b64f05c0c142179c1d9cf34ea560276c38**

Documento generado en 06/12/2022 05:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>